



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-06656614-GDEBA-DGAMAMGP - DEL PRATO DANIEL ALEJANDRO
Convalidación

VISTO el expediente EX-2023-06656614-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C00003448/9, con fecha 17 de febrero de 2023, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor DEL PRATO DANIEL ALEJANDRO (CUIT 20-10784551-9), sito en calle Timbo N° 2883, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fundición de metales ferrosos y no ferrosos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre un aparato sometido a presión, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medioambiente y la situación no admitió demoras en adopción de medidas preventiva, todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2023-06087471-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 7, mediante IF-2023-06890601-GDEBA-DPCYFMAMGP,

intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor DEL PRATO DANIEL ALEJANDRO (CUIT 20-10784551-9), sito en calle Timbo N° 2883, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, cuyo rubro es fundición de metales ferrosos y no

ferrosos, recayendo la medida sobre un aparato sometido a presión, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medioambiente y la situación no admitió demoras en adopción de medidas preventiva, todo ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459. El uso del equipo clausurado queda bajo responsabilidad de la empresa ante la imposibilidad de precintar el mismo.

ARTICULO 2°. Comunicar a la firma que deberá: 1) Adecuar el depósito de los residuos, según Resolución 592/00. 2) Informar acerca de la gestión asignada a las arena fenolicas con Manifiestos de Transporte y Certificados de Tratamiento. 3) Remitir Protocolos de los análisis efectuados a las emisiones gaseosas (ultimas 2 campañas). Todo ello en un plazo de 30 días.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.